

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-00406, informando que obran escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de las demandadas como tampoco el trámite de notificación de las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obran las respectivas contestaciones junto con los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las convocadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

2.- Dicho lo anterior, se tiene que la contestación de demanda presentada por la sociedad MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., no reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., a saber:

- a.** Contestación de la sociedad MEGALINEA S.A., no realizó pronunciamiento respecto de la totalidad de las pruebas pedidas con

la demanda en el acápite **“PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA MEGALINEA S.A.”**

- b.** Contestación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., si bien hace alusión a las pruebas pedidas en el *libelo* genitor y que se encierran en su poder, remitiendo el link que contiene los extractos bancarios de la demandante, lo cierto es que el Juzgado no tiene acceso al mismo, por lo que, deberá aportar en debida forma y con destino al proceso los mismos.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** las contestaciones de la demanda. **CONCEDER** a la sociedad MEGALINEA S.A. y al BANCO DE BOGOTÁ S.A., el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

4.-RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

- a. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166, en calidad de apoderado judicial de la sociedad MEGALINEA S.A., en los términos del poder conferido.
- b. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. N°. 52.026.904 y T.P. N°. 163.676 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado y que reposa en las diligencias.

Notifiquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 009 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.